

Síntesis informativa

N° 3585 – Junio 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

RG (AFIP) 4506-E

Ganancias. Bienes Personales. Ganancia Mínima Presunta. Prórroga.

Se extiende hasta el 16 de julio de 2019 el plazo de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas.

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 19/6/2019, inclusive	Hasta el 16/7/2019, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 21/6/2019, inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 24/6/2019, inclusive	

Se amplía hasta el 24 de julio de 2019 el plazo para que los empleados en relación de dependencia, jubilados, actores y demás sujetos comprendidos en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias, presenten las declaraciones juradas informativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/06/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4503-E

Servicio de Presentaciones Digitales. Implementación.

Se implementa el servicio con clave fiscal denominado "Presentaciones Digitales" para realizar electrónicamente presentaciones y/o comunicaciones escritas con carácter de declaración jurada, en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social de esta Administración Federal.

La nómina de las presentaciones y/o comunicaciones respecto de las cuales estará disponible el servicio "Presentaciones Digitales", con su correspondiente fecha de habilitación, será publicada en el microsítio "Presentaciones Digitales"

(www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales) del sitio “web” de esta Administración Federal. En una primera etapa, la utilización del referido servicio se encontrará disponible para las presentaciones y/o comunicaciones que se indican a continuación:

- Planes de pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras
- Modificación del estado administrativo de la CUIT - Modalidad de reactivación presencial
- Cambio fecha de cierre de ejercicio
- Solicitud de baja de impuestos o regímenes - Rechazo por Internet - Trámite presencial
- Ejecuciones fiscales - Plan de pago honorarios

Quedan excluidas las presentaciones que se efectúen a los fines de formular denuncias, las relativas a la sustanciación de sumarios por infracciones formales y/o materiales, las vinculadas a las vistas del procedimiento de determinación de oficio y las relacionadas con los recursos previstos en la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en su decreto reglamentario 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Asimismo, quedan fuera del ámbito de la presente normativa las presentaciones relacionadas con impugnaciones planteadas respecto de deudas determinadas por conceptos relativos a los recursos de la seguridad social, reglados por la ley 18820 y sus modificaciones, y de aquellos planteos interpuestos conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 21864, y sus respectivas normas reglamentarias.

Las presentaciones y/o comunicaciones que se efectúen a través del servicio “Presentaciones Digitales”, deberán reunir los requisitos, plazos y condiciones que las normas específicas hayan establecido para la tramitación a la que refieran las mismas, excepto en los aspectos específicamente vinculados a la presentación de documentación en forma personal ante las dependencias de este Organismo.

El seguimiento del estado de gestión de la presentación y/o comunicación realizada mediante el servicio “Presentaciones Digitales”, podrá efectuarse a través del mismo servicio.

El estado “finalizada” de la presentación digital será comunicado en el domicilio fiscal electrónico.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/06/2019 y aplicación para las presentaciones y/o comunicaciones que se realicen desde el 12/6/2019, excepto para Grandes Contribuyentes Nacionales para quienes resulta de aplicación desde el 26/6/2019.

Regímenes de Información

RG (AFIP) 4502-E

Derogación de Diversos Regímenes de Información.

Se dejan sin efecto los siguientes regímenes de información:

- Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE) -dispuesto por la RG (AFIP) 3424-;
- Régimen de información de remates o subastas de inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves, obras de arte y objetos suntuarios -dispuesto por la RG

(AFIP) 3724-, el “Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte” y el régimen de información anual de obras de arte -dispuesto por la RG (AFIP) 3730-;

- El registro fiscal de titulares de derechos de exploración o cateo por permisos otorgados por la autoridad minera -Tít. III de la RG (AFIP) 3692-;
- El régimen de devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales por compras abonadas por medios electrónicos -dispuesto por la RG (AFIP) 3906 y la RG (AFIP) 3970-;
- El “Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - sujetos vinculados” -dispuesto por el Tít. II de la RG (AFIP) 3572-.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/06/2019 y resultará de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas y obligaciones de registración de información que venzan a partir del 01/07/2019.

Regímenes Especiales

R CONJUNTA (SH-SF) 42/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Dólares. Vencimiento 27/09/2019. Ampliación de Emisión.

Se dispone la ampliación de la emisión de “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 27 de setiembre de 2019”, emitidas originalmente mediante el artículo 2 de la resolución conjunta 16 del 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos millones (VNO USD 600.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/06/2019 y aplicación desde el 11/06/2019.

LEY (PL) 27506

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Creación.

Se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

El presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

- Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo: (i) desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma; (ii) desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada; (iii) implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados; (iv) desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros; (v) servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones; (vi) desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables; (vii) servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos; (viii) desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole; (ix) videojuegos; y (x) servicios de cómputo en la nube;
- Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;
- Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;
- Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;
- Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación;
- Nanotecnología y nanociencia;
- Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;
- Ingeniería para la industria nuclear;
- Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e Internet industrial, Internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

Esta ley tiene vigencia a partir del 10/06/2019 y aplicación desde el 01/01/2010.

LEY (PL) 27507

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Creación.

Se declara en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la cadena de producción de cítricos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta.

Durante la vigencia de la presente ley quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades del primer párrafo. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia. Los aportes patronales quedarán exentos por el período de dos años.

Los sujetos alcanzados por la presente ley tendrán los siguientes beneficios particulares, adicionales a los descriptos en los artículos anteriores:

- Podrán incorporar a los convenios de facilidades de pago que disponga el Poder Ejecutivo Nacional, deudas por la totalidad de los períodos no prescriptos;
- Dichas deudas, desde su vencimiento y hasta su consolidación, devengarán la tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual;
- Se prorrogarán los pagos hasta que finalice la emergencia económica (365 días, prorrogable por 365 días más), momento en que se consolidará la deuda. A partir de dicha consolidación, se realizará una financiación a tasa de hasta el uno por ciento (1%) mensual en planes de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales.

Esta ley tiene vigencia a partir del 13/06/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA) 15/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes que sean Asociados de Cooperativas de Trabajo. Dispensa en el Cumplimiento de Deberes Formales.

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que revistan el carácter de asociados de cooperativas de trabajo constituidas de conformidad con la ley nacional 20337, que desarrollen una única actividad alcanzada por dicho gravamen, y la misma se encuentre exenta en los términos del artículo 207 inciso f) del Código Fiscal, quedarán dispensados, mientras se mantenga tal situación, del cumplimiento de los siguientes deberes formales:

- Inscripción como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos;
- Solicitud de reconocimiento de la exención de pago prevista en el artículo 207, inciso f), del Código Fiscal;
- Presentación de todas las declaraciones juradas anuales o correspondientes a anticipos que deban efectuar como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Las dispensas mencionadas tendrán la vigencia desde el 01/01/2019.

Los mencionados en el primer párrafo, inscriptos en el impuesto a los ingresos brutos, y que hubieran obtenido el reconocimiento de la exención prevista en el artículo 207, inciso f), del Código Fiscal, serán dados de baja de oficio en tal carácter por esta Autoridad de Aplicación.

Asimismo, quienes no hubieran obtenido el reconocimiento de la exención prevista en el artículo 207, inciso f), serán dados de baja de oficio por esta Agencia en tanto se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), únicamente por su actividad como asociados de cooperativas de trabajo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 13/06/2019.

RN (ARBA) 16/2019

Sellos.

Se considerará abonado en término el impuesto de sellos que corresponda por los contratos de compraventa de vehículos nuevos (automóviles 0 km o sin uso) cuyo valor sea igual o inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), que se formalicen entre los días 18 de junio y 30 de setiembre, ambas fechas inclusive, en tanto el

importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 31 de enero de 2020.

A fin de determinar el valor deberá considerarse el precio de venta correspondiente al vehículo, excluidos los montos facturados en concepto de gastos, formularios y aranceles, o el valor asignado al mismo a efectos del cálculo del impuesto a los automotores correspondiente al año en el cual se produzca la operación, el que fuera mayor.

Se suspende la obligación de los encargados de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, de recaudar el impuesto de sellos que corresponda por las operaciones mencionadas en el primer párrafo, debiendo dejar constancia de la aplicación de la presente resolución en el respectivo instrumento.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/06/2019 y aplicación desde el 18/06/2019.

Córdoba

RN (DGR Córdoba) 43/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Retención y percepción. Adecuación Normativa.

En virtud de que el Decreto N° 1945/2018 introdujo modificaciones en el funcionamiento del régimen de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en los Subtítulos I y II del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, y que dichos cambios entran en vigencia a partir del 1° de junio, resulta necesario derogar las disposiciones aplicables hasta el 31/05/2019 previstas en los artículos 405 a 473 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, derogando los Anexos XVIII y XX y manteniendo los Anexos XIX y XXI de dicha resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/06/2019 y aplicación desde el 01/06/2019.

RN (DGR Córdoba) 44/2019

Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Obligación de Constitución.

Los contribuyentes y/o responsables de esos tributos estarán obligados a constituir el domicilio fiscal electrónico cuando realicen ante esta Dirección cualquier trámite.

Se deroga el formulario F-961 "Solicitud de Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web" y el F-997 "Aceptación de Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web" cuyos diseños fueran aprobados por resolución general 2074 (BO 1/4/2016).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/06/2019 y aplicación desde el 13/07/2019.

R (SIP Córdoba) 27/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Conceptos Excluidos y Nuevas Inclusiones.

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre

acreditaciones bancarias a las transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas, abiertas a tal efecto.

Asimismo, estarán alcanzadas por el citado régimen las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas denominado "Plataforma de pagos móviles", en sus modalidades: Billetera electrónica, POS móvil, y Botón de pago.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

Tucumán

D (Tucumán) 1577-3/2019

Ingresos Brutos. Producción Primaria de Granos de Soja, Maíz, Trigo y/o Sorgo Granífero. Alícuota 0%.

Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, que la producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, tributará el impuesto sobre los ingresos brutos con una alícuota del cero por ciento (0%), siempre y cuando sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de un mil (1.000) hectáreas. Para el caso de productores con una explotación total de hasta un mil quinientas (1.500) hectáreas, los mismos tributarán el impuesto sobre los ingresos brutos sobre el excedente de un mil (1.000) hectáreas con las alícuotas correspondientes fijadas por el Nomenclador de Actividades y Alícuotas establecido por el artículo 7 de la ley impositiva 8467 y sus modificatorias.

Este decreto tiene vigencia desde el 05/06/2019 y aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.

D (Tucumán) 1578-3/2019

Ingresos Brutos. Producción Primaria de Limón. Alícuota 0%.

Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario.

Para la procedencia de la alícuota establecida en el párrafo anterior, los productores beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las leyes 5020 y 7139 y no registrar causas judiciales en trámite referidas a las mismas.

Este decreto tiene vigencia a partir del 05/06/2019 y aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.

D (Tucumán) 1579-3/2019

Ingresos Brutos. Producción Primaria de Arándanos. Alícuota 0%.

Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de arándano, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario. Este decreto tiene vigencia a partir del 05/06/2019 y aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.

D (Tucumán) 1580-3/2019

Ingresos Brutos. Producción Primaria de Frutilla. Alícuota 0%.

Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de frutilla, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario. Este decreto tiene vigencia a partir del 05/06/2019 y aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.

RG (DGR Tucumán) 44/2019

Ingresos Brutos. Producción Primaria de Limón. Alícuota 0%. Registro de Productores que Gozarán del Beneficio.

Se dispone que la Estación Experimental Agro-Industrial “Obispo Colombes” y la Dirección de Recursos Hídricos tendrán a su cargo la elaboración y validación de un registro de productores que verifiquen el cumplimiento del pago de las tasas previstas en las Leyes Nros. 5020 y 7139, respectivamente; registros que deberán ponerse en conocimiento de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 07/06/2019.

RG (DGR Tucumán) 45/2019

Procedimiento. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Domicilio Fiscal.

Cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral que no hayan denunciado su domicilio fiscal en los términos de la resolución general (DGR) 177/2010, y esta Autoridad de Aplicación conozca alguno de los domicilios previstos en los artículos 36 y 37 del Código Tributario Provincial, no resultará de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3 de la citada resolución general.

En tal supuesto, se considerará que el domicilio fiscal previsto en los citados artículos 36 y 37 del Código Tributario Provincial es el comunicado por el contribuyente ante la Comisión Arbitral.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 07/06/2019.

RG (DGR Tucumán) 46/2019

Planes de Facilidades. Condiciones de Adhesión. Modificación.

Se dispone una nueva prórroga de los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron desde el 1° de marzo de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2019, de forma tal de posibilitar el cumplimiento de la condición del artículo 3° del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago restablecido por Ley N° 9167.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/06/2019 y aplicación desde el 01/06/2019.

D (Tucumán) 1627-3/2019

Ingresos Brutos. Productores Cañeros Maquileros. Venta de Azúcar. Alícuota 0%.

Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuyas explotaciones no excedan de cien (100) hectáreas. El beneficio comprende a aquellos productores agropecuarios no organizados bajo forma asociativa alguna cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar ejercida en establecimientos de su titularidad que no excedan de cien (100) hectáreas para la producción de azúcar por el régimen de maquila ley nacional 25113, y siempre que dichos sujetos no tributen el impuesto sobre los ingresos brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral.

Este decreto tiene vigencia a partir del 07/06/2019 y aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.
